

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ORDENANZA MUNICIPAL N.º 253-2022-CM/MDP.

Pangoa, 07 de abril de 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANGO

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo N.º 007-2022, realizada el 06 de abril de 2022, bajo la presidencia del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pangoa - Econ. Celso Sixto León Llallico;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que en el numeral 8) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, establece que entre sus competencias se encuentra desarrollar y regular las actividades y/o servicios en materia de transporte colectivo, circulación y tránsito;

Que, de acuerdo al artículo VIII del título Preliminar de la Ley N° 27972, Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que la Ley de Transporte y Tránsito – Ley N° 27181, establece en su artículo 18° que las Municipalidades distritales ejercen competencia sobre el transporte menor (moto, taxis y similares), en materia de tránsito; la gestión y fiscalización; y en materia de transporte; la regulación.;

Que, el artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las Municipalidades son competentes para administrar los servicios públicos locales, tránsito, circulación y transporte público, y el artículo 81° de la citada Ley en el inciso 3.2 faculta el otorgar licencias para la circulación de vehículos menores y demás, de acuerdo con lo establecido en la regulación provincial.;

Que el artículo 18° de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, señala que las Municipalidades distritales ejercen las competencias: A) En materia de transporte: en general, las que los reglamentos nacionales y las normas emitidas por la Municipalidad Provincial respectiva les señalen y en particular, la regulación del transporte menor (moto taxis y similares). B) En materia de tránsito la gestión y fiscalización dentro de su jurisdicción, en concordancia con las disposiciones que emita la Municipalidad provincial respectiva y los reglamentos nacionales pertinentes. C) En materia de Vialidad: la

instalación, mantenimiento y renovación de los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al reglamento nacional respectivo. Asimismo, son competentes para construir, rehabilitar, mantener o mejorar la infraestructura vial que se encuentra bajo su jurisdicción.;

Que, el artículo 1° de la Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, Ley N° 27189, reconoce y norma el carácter y la naturaleza del servicio de transporte especial en vehículos menores, mototaxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre.;

Que, los artículos 3° y 4° de la Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, Ley N° 27189, advierte que el servicio sólo podrá ser prestado luego de obtener la respectiva autorización otorgada por la Municipalidad correspondiente, donde prestan dicho servicio; y, asimismo, señala que la licencia de conducir de vehículos menores, otorgada por la Municipalidad correspondiente, tendrá validez a nivel nacional.;

Que, el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC. aprobó el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados o no Motorizados, disponiéndose que la Municipalidad distrital donde se presta el servicio es la competente para normar, controlar, fiscalizar, imponer y ejecutar sanciones por incumplimiento de disposiciones que regulen el servicio de transporte Público especial de pasajeros en vehículos menores.;

Que, mediante el **ESTUDIO DE NECESIDAD, QUE DECLARA DE EMERGENCIA EL TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHICULOS MENORES, DEL DISTRITO DE PANGOA**. Por las razones fundamentales del Incremento excesivo de vehículos informales de categoría L5, del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga, aumento de inseguridad ciudadana como (asaltos, robos, arrebatos al paso, accidentes de tránsito, entre otros), considerando necesarias que se declare en emergencia el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en vehículos menores en el Distrito de Pangoa, que permitan dictar medidas correctivas urgentes, en cuya ejecución deben de contar con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, participación de dirigentes vecinales y los comités Vecinales de Seguridad Ciudadana, Comisión de Regidores de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.;

Que, a través del Escrito signado con Expediente Administrativo N° 177108 de fecha 04 de abril de 2022, los Gerentes de las 11 empresas de vehículos menores: Nueva Visión, Libertur Pangoa, Unión Pangoa, Anaperi Perú, Turismo Alianza, Selva Motor's, Selva Azul, Expreso Unión, Turismo San José, Tina de Piedra y Anaperi Perú, del distrito de Pangoa, Provincia de Satipo, departamento de Junín, solicitan el cumplimiento de la Declaración en Emergencia el Transporte de Vehículos menores en nuestro distrito, anunciado por el Señor alcalde en reunión del día 10 de marzo de 2022, en merito a los múltiples problemas advertidos en el Transporte Local, con la finalidad de organizar y solucionar los múltiples problemas debido a la proliferación de la informalidad e incumplimiento para la constatación de características programados con anticipación;

Que, mediante Informe N° 043-2022-GDRU/MDP de fecha 17 de marzo de 2022, el Arq. José Yachi Cantorín - Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, remite el "Estudio de necesidad que declara de emergencia el Transporte Terrestre del distrito de Pangoa" que señala que el incremento de moto taxis informales genera un caos vehicular y aumento de

situaciones de inseguridad (asaltos, robos, arrebatos al paso, accidentes de tránsito), siendo necesario que se declare en emergencia el Transporte Terrestre en el distrito de Pangoa, permitan dictar medidas correctivas urgentes, en cuya ejecución deben de contar con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, CODISEC y Juntas Vecinales;

Que, con Informe N° 048-2022-DTVTP-GDUR/MDP de fecha 01 de abril de 2022, el Especialista de la División de Tránsito, viabilidad y Transporte Público (e) – Alex Rondonil Sapallanay, remite el Proyecto de Ordenanza Municipal que declara en Estado de Emergencia el Servicio de Transporte Público Especial de pasajeros y carga, el cual fue elaborado en concordancia a la necesidad fundamentada del Estudio de necesidades que declara en Emergencia el Transporte Terrestre del distrito de Pangoa, a fin de que se dicte las medidas correctivas urgentes;

Que, mediante Informe Legal N° 160-2022-KERA-GAJ(e)/MDP de fecha 04 de abril de 2022, la Abog. Karim Elizabeth Rojas Aguirre – Gerente de Asesoría Jurídica (e) opina:

- **RESULTA VIABLE** la aprobación del Proyecto “ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA EN EMERGENCIA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES, DEL DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN”, esto por las consideraciones

Por lo tanto, en el ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 08 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal por unanimidad aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA EN EMERGENCIA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHICULOS MENORES, DEL DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO JUNIN.

ARTICULO 1°. - **DECLARAR** en Emergencia el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga, en Vehículos Menores, del Distrito de Pangoa, por el periodo de sesenta (60) días calendarios, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza Municipal, hasta que se apruebe el proyecto de Ordenanza Municipal del Servicio de Transporte Público de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores del Distrito de Pangoa, atendiendo a las siguientes causales:

- a) Por el incremento excesivo de la informalidad en el servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos menores.
- b) Por el desorden y caos producidos por la inadecuada circulación de los vehículos menores en el Distrito de Pangoa.
- c) Situación caótica de las vías urbanas.
- d) Por el incremento de actos delictivos: robos arrebatos, asaltos, secuestros y otros, con la utilización de vehículos menores.
- e) Por el incremento y acaparamientos anti técnico de paraderos no autorizados y el mal uso de paraderos compartidos en diferentes zonas del Distrito de Pangoa, en vehículos mayores y menores.

- f) Por no estar actualizada la información sobre las altas y bajas de las unidades vehiculares, como de los conductores, asociados a la persona jurídica, del distrito de Pangoa.
- g) Por permitir que las personas jurídicas permitan la conducción de sus vehículos a menores de edad.
- h) Por el incremento de vehículos menores asociados a la persona jurídica, sin conocimiento de la autoridad municipal.
- i) Por permitir vehículos menores prestar los servicios de transporte público especial de pasajeros y carga, sin contar con el CITV.

ARTICULO 2°. - Con el fin de disminuir la informalidad en el servicio de transporte Público especial en vehículos menores, queda suspendida la emisión de nuevas autorizaciones o Permisos de Operación a personas naturales y personas jurídicas en el ámbito del Distrito de Pangoa, hasta que se apruebe la Ordenanza Municipal, que Aprueba el Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores, del Distrito de Pangoa.

ARTICULO 3°. - Conformar la Comisión Transitoria, encargada de Constituir la Comisión Mixta de Transporte, misma que se encuentra conformada por los siguientes integrantes:

- Reg. Julián Raúl Galván Mosquera
- Reg. Elmer Israel Huallullo Villazana
- Gerente de Fiscalización
- Gerente de Desarrollo Urbano y Rural

ARTICULO 4°. - Señalar que la Comisión Mixta de Transporte, se encargara de las siguientes funciones:

- Reordenar, organizar y planificar el servicio de transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores, del Distrito de Pangoa.
- Actualizar las normas legales locales en relación al servicio de transporte y tránsito en vehículos menores.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

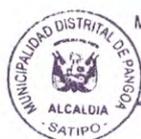
PRIMERO. - SEÑALAR que los procedimientos que se encuentren en trámite se regirán por la Ordenanza Municipal N° 189-2019-CM/MDP, hasta su culminación.

SEGUNDO. - DEJAR sin efecto las disposiciones que contravengan, lo dispuesto en la presente Ordenanza.

TERCERO. - La presente Ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO
ECON. CELSO LEÓN LLALLICO
ALCALDE

